



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de Divorcio Contencioso, se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 68001311000620220051700 DIVORCIO CONTENCIOSO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALEIDA MILENA ARDILA ALVAREZ, en contra del señor JOHAN OSWALDO CARVAJAL BLANDON.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente: Como no se solicitan medidas cautelares, no se acreditó el envío al correo electrónico de las copias de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo indica el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo deberá procederá el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la señora ALEIDA MILENA ARDILA ALVAREZ, en contra del señor JOHAN OSWALDO CARVAJAL BLANDON, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ANGEL ESPITIA BARRIOS, quien se identifica con c.c. 1'098.745.208 y T. P. No. 291.152 del C.S.J., canal digital abog.luisangelebet@outlook.com como apoderado judicial de la señora ALEIDA MILENA ARDILA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f8779ef556923fd6cc08e723cfba3845cacc01ec7729e9c087622c62f4ee8**

Documento generado en 29/11/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>